

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1882)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 18, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo e Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones ó de una parte considerable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente las causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Cuando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Cuando la respuesta sea afirmativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la autefirma, la certeza de las autorizaciones que ostenten.

Art. 5.º El presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y propondrá luego los términos de ésta.

Art. 10.º Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo. Las copias, autorizadas por la firma de dos consejeros, con el Visto Bueno del presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11.º Si el Consejo no pudiese ob-

tener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12.º Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13.º El mandato podrá conferirse á toda persona capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse á los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14.º Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se diere.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá á la firma de las partes.

Art. 15.º El árbitro ó árbitros resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido ó el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16.º Si una ó las dos partes no comparecieren, ó no pudiera lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, ó, no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga ó el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier cause, se hará constar así, y no se realizarán ulteriores gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en sólo escrito.

Art. 17.º Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicarla; pero si lo hicieren en extracto ó parcialmente, serán condenadas á la multa de 25 pesetas.

Art. 18.º En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el presidente de la Junta local designará entre los vocales de estas Juntas los in-

dividuos que hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19.º El presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda á sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, podrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo á los jurados en secciones, que presidirá el consejero de más edad, por industrias ú oficios afines, fábricas ó establecimientos distintos, barrios ó pueblos separados.

Art. 20.º Los jefes ó promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 á 150 pesetas.

Art. 21.º El patrono ó los patronos que no cumplan lo dispuesto en el artículo 2.º serán castigados con la multa de 250 á 1.000 pesetas.

Art. 22.º Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El presidente del Consejo ó de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23.º Los presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24.º Los Consejos de Conciliación ó Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas ó poblaciones por medio de Reglamentos presentados y re-

gstrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado con anterioridad á la promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoles las mismas prerrogativas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 20 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio de dicho cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que con motivo de un recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Rein y Compañía, domiciliada en Málaga y Manzanares, como criadora de vinos, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, que la declaró defraudadora por tributar con arreglo al epígrafe 226 de la tarifa 3.^a, en lugar de tributar por los números 228 y 229, refundidos en la misma tarifa, el referido Tribunal, por su fallo de 5 de Diciembre de 1907, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, acordó revocar el apelado de la Delegación, y que se propusiera á V. E. previo detenido estudio del asunto, una reforma de esos epígrafes, para evitar los perjuicios que puedan seguirse al Tesoro cuando los criadores tengan en sus bodegas vasijas con las que puedan obtener cantidades de vinos por cuya fabricación les corresponda una cuota superior á la de criadores.

En cumplimiento de dicho acuerdo, la Dirección general de Contribuciones, en razonado informe, fecha 25 de Febrero último, propone á V. E. que del epígrafe 226 se supriman las palabras «bien adquiridos, bien obteniéndoles en sus lagares de pisar ó simultáneamente por ambos procedimientos, adicionando al final del epígrafe un párrafo que diga: «A estos industriales y á los del epígrafe siguiente, se les autoriza para fabricar vinos, sin pago de otra cuota, por una cabida de las vasijas de fermentación que no exceda de 300 000 litros, si pagan la cuota íntegra; 180 000, si pagan el 60 por 100 de la cuota, y 90 000 litros, si pagan el 30 por 100 de la misma.» No procediendo marcar límite á los que pagan el 75, el 50 y el 20 por 100, pues como cosecheros, pueden elaborar los productos de sus viñas:

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la propuesta de la Dirección general de Contribuciones tie-

ne como finalidad evitar fraudes posibles é impedir que continúen las dudas y anomalías á que da motivo el régimen actual de tributación:

Considerando que subsistiendo éste con facilidad, los fabricantes pueden acogerse al epígrafe de criadores cuando la cuota á él asignada resulta inferior á la que les corresponda satisfacer como tales fabricantes:

Considerando que, según en la práctica se ha observado, principalmente en la región de la Mancha, en donde se han incoado muchos expedientes, ó se da la desigualdad de que tributan con mayor cuota los fabricantes de los epígrafes 228 y 229, refundidos, que se limita á la obtención de mostos, que los criadores, quienes además ejecutan todas las operaciones de la crianza, ó se declaran criadores los que sólo son fabricantes, alegando para sustraerse del tributo que como tales deben satisfacer, que también realizan operaciones de crianza:

Considerando que todos estos inconvenientes cabe fundamentamente esperar que se eviten y remedien concediendo un máximo de vasija libre de tributos á los criadores, en relación con las cuotas que satisfagan; y

Considerando que á tal fin responde la suspensión y adición ideadas por el Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede hacer en el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a las modificaciones proyectadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su nota de 25 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (I. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 20 Mayo)

Gobierno civil

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 20 del actual, nombrar maestro interino de la Escuela de niños de Perales de Tajuña, á D. Juan Hernández y Menéndez. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de

esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos.	0'26
Idem de cebada de 4 kilos.	0'96
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'24
Litro de aceite.	1'23
Idem de petróleo.	1'02
Kilogramo de carbón.	0'13
Idem de leña.	0'06

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 22 de Mayo de 1908.—V.º B.º—B. Rengifo y Tercero.—Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

PEDREZUELA

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes en esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por este municipio por trimestres venidos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que reuniendo los requisitos legales, presenten los documentos durante un mes, á contar desde la publicación del presente, en la Alcaldía de esta villa.

Pedrezuela 10 Mayo 1908.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

(O.—51.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto del año último, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los siguientes nombramientos, para cubrir las vacantes que de Justicia Municipal existían en la provincia de Madrid.

Madrid (Capital)

Centro, juez municipal suplente, don Alberto Santa María del Alba Jiménez.

Hospicio, ídem id. id., D. Joaquín Ramos de los Ríos.

Partido judicial de Chinchón

Aranjuez, juez municipal suplente, don Mariano Iparaguirre Fernández.

Fuente la Peña de Tejo, ídem id. id., don Lucio Cambrónero Fernández.

Partido judicial de Colmenar Viejo

Alcobendas, fiscal municipal suplente, D. Santiago García y García.

Colmenar Viejo, juez municipal suplente, D. Narciso Barrocal Sarz; fiscal municipal, D. José Morando García.

Chozas de la Sierra, juez municipal suplente, D. Santiago Díaz Sanz.

Fuencarral, fiscal municipal suplente, D. Luis Agüi González.

Guadalix de la Sierra, ídem id. id., don Juventino Sanz Ayuso.

Hoyo de Manzanares, fiscal municipal, D. Nemesio Martínez Crespo.

Manzanares el Real, fiscal municipal suplente, D. Ventura Gil Calle.

Miraflores de la Sierra, juez municipal suplente, D. Antonio Ramírez González; fiscal municipal suplente, D. Mariano Frutos Perales.

San Agustín, ídem id. id., D. Ignacio Ramírez Nicolás.

Valdepiélagos, ídem id. id., D. Ricardo González Martín.

Partido judicial de Getafe

Batres, juez municipal, D. Evaristo Peinado Pérez.

Sarranillos, fiscal municipal suplente, D. Agapito Fernández Fernández.

Pinto, juez municipal suplente, D. Manuel Emilio Flamier Martín.

Getafe, ídem id. id., D. Corviniano Hernández Rubio; fiscal municipal suplente, D. Juan Herreros Vergara.

Partido judicial de Navalcarnero

Aldea del Fresno, fiscal municipal suplente, D. Pedro Gutiérrez Lafore.

Beadilla del Monte, juez municipal suplente, D. Felipe Barca Solano.

Quijorna, ídem id. id. D. Tomás Herrero Hernández; fiscal municipal suplente, D. Paulino Serrano González.

Villanueva de Perales, ídem id. id. don Francisco Román Povedano.

Navalcarnero, juez municipal suplente, D. Manuel Campos Gil.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

Guadarrama, juez municipal suplente, D. José Vázquez María.

El Escorial, fiscal municipal suplente, D. José Darán Horro.

Robledo de Chavela, juez municipal suplente, D. Emilio Vázquez Casares.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

Villa del Prado, fiscal municipal suplente, D. Fidel Reguilón Castro.

Partido judicial de Torrelaguna

Cabanillas, fiscal municipal suplente, D. Ricardo Ariztenuncio Gorostina.

Serrada, fiscal municipal, D. Santos García García; fiscal municipal suplente, D. Tiburcio Martín García.

Torrelaguna, juez municipal suplente, D. Niceto Díaz Gálvez; fiscal municipal, D. José García Espinosa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El presidente, Marcial González de la Fuente.—El secretario de Gobierno, licenciado José Molina y Candelero.

(Núm. 2.109)

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Domingo Rodríguez Serrano con la Sociedad Mutua Panadera, y don Ramón López y Rodríguez, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado por la Sala primera de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva es como sigue:

Sentencia número 88.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Mayo de 1908, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y seguidos entre partes, de la una como demandante don Domingo Rodríguez Serrano, mayor de edad, jornalero, vecino de esta corte, representado por el procurador don Fernando Flores Medina y defendido por el letrado don Lucio Checa, y de otra, como demandadas, la Sociedad Mutua Panadera, establecida en esta corte, representada por el procurador don Tomás Acevedo y defendida por el letrado don Mariano Pérez Peinado, y don Ramón López y Rodríguez, respecto del cual, por su no comparecencia en los autos, se han en-

tendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por ocioso del trabajo. = Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelada, la referida sentencia apelada, que con fecha 2 de Noviembre de 1907 dictó el juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la que absolvió á la Sociedad titulada Mutuo Panadera y á don Ramón López y Rodríguez, demandado en segundo término de la demanda deducida por el obrero don Domingo Rodríguez Serrano, sin expresa imposición de costas. = Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta corte y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de don Ramón López y Rodríguez, y su á tiempo devuélvase los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden. = Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Luis Ponce de León. = Vicente Fernández. = Ramón Nieto. = Joaquín María de Alos. = Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el magistrado don Luis Ponce de León, en Madrid á 13 de Mayo de 1901. = Ante mí, Ldo. Joaquín Garriguez.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid á 18 de Mayo de 1908. = El oficial de Sala, Antonio Hernandez.

(C.—16.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don José de Prada y Castaño, comandante del regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que instruye contra el recluta destinado á dicho Cuerpo, Fortunato Santos Marcos, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Fortunato Santos Marcos, natural y vecino de la Velles, provincia de Salamanca, hijo de Juan y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 625 milímetros, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (Cuartel del Conde-Duque), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no comparezca en el plazo que se le ha fijado, será declarado rebelde, signándosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1908. = José de Prada.

(Núm.—1.013.)

(B.—714.)

SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas al penado Pantaleón Pedro Pérez López, vecino de Alpedrete, en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 3 del año 1904, por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez, las siguientes fincas:

1.ª Mitad proindiviso de una casa en Alpedrete y su calle de la Estación, número 5, con corral por delante, por el que tiene entrada libre á la suya el vecino Crispulo Montalvo, de planta baja, que se compone de planta baja, daga de portal con dos cuartos y cocina y un pajarillo á la izquierda según se entre; linda todo á la derecha casa de Crispulo Montalvo; izquierda calle pública y espalda terreno de Demetrio Martín; tasada dicha mitad en 225 pesetas.

2.ª Mitad proindiviso del huerto ó cercado al sitio de la Pozuela, con algún álamo negro, en jurisdicción de Alpedrete, de saber todo un celemin de terreno ó dos áreas ochenta y dos centiáreas próximamente; linda á Oriente huerto del Curato; Mediodía camino de Guadarrama; Poniente y Norte terreno ó prado de Víctor Sadia; tasada expresada mitad en 25 pesetas.

3.ª Mitad proindiviso del prado titulado «La Viña» al sitio de Fuente Tócon, en la misma jurisdicción, con bastantes piedras y algunas canteras explotadas y por explotar, de saber todo cuatro fanegas ó una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas, poco más ó menos, linda: al Norte otro cercado de Dimas Alvarez, saliente herren de esta hacienda titulada de los Pejares, y además á este sire y á Mediodía y Poniente camino abierto, tasada referida mitad en 250 pesetas; y

4.ª Mitad proindiviso de una herren titulada de los Pejares, en la propia jurisdicción, de saber unos seis celemines, equivalentes á 17 áreas, 12 centiáreas, que linda: á Poniente con prado de la viña de esta hacienda y con los demás aires con campo abierto, tasada dicha mitad en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que no existan títulos de dichas fincas.

Dado en San Lorenzo á 19 de Mayo de 1908. = Francisco Fabié. = El actuario, licenciado J. de Domingo.

(Núm. 2.108.)

(C.—125.)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos de menor cuantía promovidos por doña Juliana Jiménez Magdalena, contra D. Juan y D. Ramón Nieto y Mayo, sobre pago de pesetas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Ma-

drid, á 8 de Mayo de 1908, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de una como demandante doña Juliana Jiménez Magdalena, mayor de edad, soltera, guarnicionera y vecina de esta corte, defendida por el licenciado D. Manuel Zaramiela y representada en concepto de pobre por el procurador D. Caledonio López Serranillos; y de otra como demandados D. Ramón Nieto y Mayo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el procurador D. Luis García Ortega, bajo la dirección del letrado D. Julio Botella, y D. Juan Nieto Mayo, declarado en rebeldía sobre pago de 1.500 pesetas, intereses legales y costas.

Fallo: Que debe condenar y condeno á D. Ramón Nieto y Mayo y á su hermano D. Juan Nieto y Mayo á que luego que esta sentencia sea firme paguen á doña Juliana Jiménez Magdalena ó á la persona que legítimamente la represente, la cantidad de 1.500 pesetas, resultado de la liquidación del importe de las obras de restauración del café Puerto Rico, ejecutado por su hermano el causante D. Francisco Jiménez Magdalena, intereses legales de dicha suma á razón de 3 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda con las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública hoy 8 de Mayo de 1908 de que doy fe. = Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para notificar la sentencia mencionada á D. Juan Nieto y Mayo, que se halla en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en la forma que previene la Ley, expido el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1908. = V.ª B.ª = El señor juez, Alejandro Bustamante. = El actuario, Ricardo Gómez.

(C.—127.)

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por tentativa de robo, Eustaquio Calleja Elvira, natural de Calabazas (Segovia), hijo de Ramón y Anaqueta, soltero, carretero, de 25 años, que ha vivido en esta corte en la calle de Blasco de Garay, 34, pral. núm. 12, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictados y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso

de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 4 de Abril de 1908. = José Martínez. = El escribano, Fermín Suárez Jiménez.

(Núm. 909.)

(B.—750.)

Juzgados municipales INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy, se hace saber que ante el expresado Juzgado y Escribanía de don Angel Angulo, se ha presentado por don Alfredo Suárez y Pastor, natural y vecino de esta corte, un escrito en solicitud de que previos los trámites legales, se le conceda autorización para unir á su apellido de Suárez el de Tangil, como si fuera uno solo, en razón á que así se nombraron sus ascendientes; y se llama á cuantas personas se crean perjudicadas con tal modificación para que en el improrrogable término de tres meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que estimaren les asista, bajo apercibimiento de que sino lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Madrid veinte de Mayo de mil novecientos ocho.

Vicente Cano Manuel.

El escribano,
Angel Angulo.

(A.—261.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Federico Carrero Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin del que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas el día 30 de Diciembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907. = V.ª B.ª = El juez municipal, Alonso Colmenares. = El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.097.)

(B.—748.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Darío Pliega Pedraza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, pral., con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 de Diciembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907. = V.ª B.ª = El juez municipal, Alonso Colmenares. = El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.099.)

(B.—749.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fausto Hernández Manquillo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, pral.,

son objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.100) (B.—750.)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Ignorándose el paradero de Natalio Trueva, que habitó en Alcalá de Henares y se le conoce por el ejercicio de curandero que expende medicinas; por el presente se le cita, llama y emplaza para que por sí ó debidamente representado comparezca á la celebración de un juicio de faltas que se ha de celebrar en este Juzgado, decretado contra dicho Trueva por virtud de ejercicio ilegal de la medicina, y cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado en esta villa calle del Siglo XIX, núm. 7, pral., el día 16 de Diciembre próximo á las once.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de Natalio Trueva, se publica el presente edicto con las advertencias de apercibimiento, de que si dejare de comparecer se tramitará el juicio en rebeldía con costas.

Velilla de San Antonio 27 de Noviembre de 1907.—El juez municipal, Marcelo Díaz.—Por su mandado, Hermenegildo Díez, secretario.

(Núm. 4.075.) (B.—751.)

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don León Medina Bona, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonia Fernández Peña ó Parra, de 26 años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado viuda, y que dijo vivir en la calle de la Palma, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; aperebido que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = Medina.—El secretario, L. Julián Fernández.

(Núm. 4.078) (B.—752.)

En virtud de providencia del Sr. Don León Medina Bona, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Martín Faris, de cuarenta y cuatro años, natural de Leseos, provincia de Toledo, de estado viudo, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle Calatrava, 25, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = Medina.—El secretario, licenciado Julián Fernández.

(Núm. 4.079) (B.—753.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rafael Guisade, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de fal-

tas por lesiones, el día 27 de Diciembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.082.) (B.—754.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Vázquez Mauricio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por hurto el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.083) (B.—755.)

En virtud de providencia del señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Felipa González Alonso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por escándalo y lesiones, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.084.) (B.—756.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Victoria Díaz Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, pral., con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—Visto bueno.—El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.085.) (B.—757.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Eustaquio Garrote Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por escándalo, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.086.) (B.—758.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Victoriano Martín Montón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, pral., con objeto de celebrar juicio de faltas por hurto el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.087.) (B.—759.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Plácida González, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—Visto Bueno.—El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.088.) (B.—760.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisco López Masia, cuyo actual paradero se ignora á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por malos tratos, el día 30 de Diciembre próximo.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expide el presente en Madrid á 27 de Noviembre de 1907.—V.º B.º = El juez municipal, Alonso Colmenares.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.089) (B.—761.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Junio próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día seis del mismo á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde la nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

Aceite mineral.

Chocolate.
Cerveza.
Legía.
Velas de esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso,
Riñones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo veinte Mayo mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor,
Manuel Piquer.

(Núm. 2.109.) (E.—247)

GUARDIA CIVIL

COLEGIO DE JOVENES

ANUNCIO

A las diez del día diez de Junio próximo venidero tendrá lugar en el expresado Colegio la venta en públicos subasta de un caballo declarado inútil para el servicio, tasado en la cantidad de doscientas pesetas.

Los derechos de inserción del presente anuncio y voz pública serán de cuenta del comprador.

Valdemoro veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

El coronel director,
Ceballos.

(Núm. 2.107.) (E.—248.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y dos, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco y seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y seis, expedidos por este Establecimiento en primero de Julio de mil novecientos siete á favor de doña Isabel Palacios Montero y doña Cecilia Hernando Palacios, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día catorce del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario
Francisco Belda.
(A.—262)